



## LOS TRIBUNALES DAN LA RAZON A STEE-EILAS

En agosto de 2.009 se ofertaron al personal interino 16 plazas de Educación Infantil, Perfil Inglés. En el acto del día 19 de agosto ninguna de las personas convocadas cumplía este perfil, y, tras cubrirse tres plazas mediante el sistema de llamada telefónica, el día 20 de agosto el Departamento tomó la decisión de ofertar las trece plazas restantes a la lista de aspirantes de Magisterio Especialidad Inglés. De esta manera no se garantizaba que la persona que ocupase la plaza contase con la habilitación en Educación Infantil, un requisito necesario en nuestra opinión.

El sindicato **STEE-EILAS** presentó un Recurso de Alzada en septiembre de 2009 contra este proceder de la Administración, el cual fue desestimado por el propio Departamento. El 9 de mayo de 2012 **presentó un nuevo recurso**, en este caso Contencioso-administrativo **denunciando que la Administración no actuó de acuerdo con la normativa navarra ni estatal**, ya que sin haber agotado previamente el resto de posibilidades existentes, optó por prescindir del requisito de titulación de la especialidad en Educación Infantil dando preferencia al inglés.

Casi dos años después, **el fallo** del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 declara que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, **da por válidos los argumentos presentados por STEE-EILAS y revoca las adjudicaciones del curso 2009-2010, dejándolas sin efecto**. En el mismo acto impone las costas procesales a la Administración.

La propia sentencia señala que **"la opción que tomó el Departamento no era la única, y que la opción más respetuosa con el Cuerpo Docente de Educación Infantil y con la exigencia de titulación, era prescindiendo del perfil lingüístico de las plazas"**. El Departamento "debía haberlas ofertado a los docentes de Educación Infantil y aumentar simultáneamente las vacantes de la Especialidad de Inglés para que, en calidad de apoyo e incrementando el número de horas lectivas en Educación Infantil, auxiliasen en sus tareas a los maestros de Educación Infantil"

Somos conscientes que no se pueden rectificar las adjudicaciones de plazas de Educación Infantil del curso 2009/2010, pero el valor de **esta sentencia** es grande porque **deja claro al Departamento de Educación que no actuó bien, y que en que en el caso de que se agote la lista de contratación de infantil con inglés, la especialidad docente prevalece ante el perfil lingüístico. "El requisito de titulación no puede obviarse sin agotar otras posibilidades"**

**Esta sentencia tienen un gran valor moral** ya que **ratifica los argumentos de STEE-EILAS en torno a los programas de aprendizaje de inglés y la capacitación del profesorado en cuanto a titulación**. El Departamento, una vez más, sigue con la política de hechos consumados, y en estos años se ha dotado de una nueva normativa que le posibilita actuar en sentido contrario a lo recogido en la sentencia.

El profesorado que trabaja en Infantil, independientemente del idioma vehicular que se emplee en el aula, debe estar capacitado y habilitado legalmente para trabajar en esta etapa. El mero hecho de tener un buen conocimiento del idioma no es suficiente para atender las necesidades del alumnado.